

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole que el día 9 de octubre de 2023, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de la demanda efectuado a la abogada designada en amparo de pobreza para representar al demandado. No hubo pronunciamiento. Sírvese proveer.

25 de Enero de 2024.

FLORALBA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

Auto No.95



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220220023000 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DANIELA GÁLVEZ CANO, REPRESENTANTE DE LA
MENOR H.C.G.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER COLORADO VALLEJO

Surtido el traslado de la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la curadora ad litem, se procederá dentro del presente proceso verbal de privación de patria potestad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M.), siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del Despacho.

Así mismo se cita a las partes para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece en la ley 2213 de 2022, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

➤ **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas el documento aportado con el libelo de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para las mismas, obrante en el consecutivos 003 y 005 del expediente digital.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los parientes por vía materna, los señores

- **Isabella Gálvez Cano.**
- **Diego Fernando Gálvez Cano.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se dispone a escuchar el interrogatorio del demandado señor Jhon Alexander Colorado Vallejo, a quien se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

- **PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se dispone a escuchar el interrogatorio de la demandante señora Daniela Gálvez Cano, a quien se escuchará conforme a los requisitos del artículo 221 del C.G.P.

- **PRUEBAS DE LA PROCURADORA**

INTERROGATORIO

Se dispone escuchar en interrogatorio tanto a la demandante como al demandado.

VISITA SOCIO-FAMILIAR – SOLICITADA EN COMUN CON LA DEMANDANTE:

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive el menor H.C.G., con la demandante señora Daniela Gálvez Cano, a fin de determinar, por la trabajadora social de su despacho los siguientes puntos:

- Condiciones de vida familiar, académica y social de la niña.
- Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de esta niña.
- Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para
- la crianza y establecimiento de la niña.
- Establecer cómo es la relación de H. con su madre.
- Establecer cómo es la relación de H. con su padre.
- Y las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que la señora Juez tenga certeza de los hechos alegados en la demanda, contribuyendo a que profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la niña y la prevalencia de sus derechos.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales, enterándola que debe presentar su concepto **como mínimo diez (10) días antes** de la celebración de la audiencia.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Se previene a las partes para que a la audiencia presenten los testigos y, al mismo tiempo, acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad la ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link **a las partes, a la Procuradora Judicial de Familia y a la Trabajadora Social**, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61c5644f84a5387d4347486692a0384cad1ae945a06cfa9963487e3101dc26b**

Documento generado en 26/01/2024 09:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>